

negocios interiores de México influencia alguna capaz de menoscabar el derecho que tiene la nacion mexicana para escoger y constituir libremente la forma de su gobierno.

Art. 3.º Se establecerá una comision compuesta de tres comisarios, nombrados respectivamente por cada una de las potencias contratantes, con plenos poderes para decidir acerca de todas las cuestiones que pueda suscitar el empleo y la distribucion de las sumas que se recauden en México, teniendo en consideracion los derechos respectivos de las partes contratantes.

Art. 4.º Deseando ademas las altas partes contratantes, que las medidas que intentan adoptar no sean de carácter esclusivo, y sabiendo que el gobierno de los Estados-Unidos tiene, lo mismo que ellas, reclamaciones contra la República Mexicana, convienen en que inmediatamente despues de formado el presente convenio, se comunique una copia de él al gobierno de los Estados-Unidos, proponiéndole su accesion á las disposiciones del mismo; y en el caso de que tenga lugar esta accesion de los Estados-Unidos, las altas partes contratantes autorizarán sin demora á sus ministros en Washington, á que concluyan y firmen con el plenipotenciario que nombre el presidente de los Estados-Unidos, separada ó colectivamente, un convenio idéntico, suprimiendo el presente artículo, al que ellas firman en este dia.

Pero como cualquier demora en llevar á efecto las estipulaciones contenidas en los artículos 1.º y 2.º del presente convenio, pudiera frustrar las miras que abrigan las altas partes contratantes, convienen las mismas en que el deseo de obtener la accesion del gobierno de los Estados-Unidos no haga retardar el principio de las operaciones arriba mencionadas, mas allá del término en que puedan estar reunidas las fuerzas combinadas en las aguas de Veracruz.

Art. 5.º El presente convenio está ratificado, y las ratificaciones serán cangeadas en Lóndres, en el término de quince dias.

En fé de lo cual, los plenipotenciarios respectivos lo han firmado, sellándolo con el sello de sus armas.

Hecho por triplicado en Lóndres, el dia treinta y uno de Octubre del año de gracia de mil ochocientos sesenta y uno.

(L. S.)—Firmado.—*Javier Isturiz.*

(L. S.)—Firmado.—*Flahaut.*

(L. S.)—Firmado.—*Russell.*



CONVENCIONES INGLESAS.

INDICE

DE LAS LEYES Y DOCUMENTOS RELATIVOS Á ELLAS.

Número 1.—Tratado de amistad, navegacion y comercio con la Gran Bretaña.—Ratificado por S. M. B. en 16 de Julio de 1827.	55
Número 2.—Convencion Pakenhan, celebrada en 15 de Octubre de 1842.	62
Número 3.—Orden suprema que especifica qué clase de créditos están comprendidos en la convencion Pakenhan, fecha 15 de Octubre.	63
Número 4.—Primera convencion inglesa.—Liquidacion de los créditos presentados por D. Tomas Worrall, apoderado de varios súbditos ingleses, en virtud del convenio celebrado en 15 de Octubre de 1843.	65
Número 5.—Créditos de súbditos ingleses, introducidos con posterioridad á la liquidacion hecha por D Tomás Worrall en 18 de Mayo de 1844.	68
Número 6.—Contrato hecho con el gobierno por la casa de Montgomery, Nicod y Compañía.	69
Número 7.—Segunda convencion inglesa.—Préstamo de \$ 2.000.000, decretado en 17 de Octubre de 1840, contratado con los Sres. Montgomery, Nicod y Compañía.	71
Número 8.—Arreglo amistoso con los Sres. Montgomery, Nicod y Compañía, fecha 21 de Enero de 1843, y artículo adicional de 23 de Febrero del mismo año.	75
Número 9.—Artículo adicional al contrato de la casa de Montgomery.	76
Número 10.—Proposicion final de Montgomery, Nicod y Compañía, para el arreglo del reclamo contra el gobierno mexicano fecha 8 de Abril de 1844.	id.

Número 11.—Decreto de 11 de Mayo de 1843.—Previene la separacion del 25 por ciento de importacion en todas las aduanas marítimas, excepto Matamoros, y destina este fondo á la amortizacion de la deuda de las oficinas 77

Número 12.—Escritura por la cual los sócios del tabaco entregaron la renta al gobierno 80

Número 13.—Sentencia de la suprema corte de justicia en el asunto de los Sres. Martinez del Rio Hermanos 82

Número 14.—Arreglo hecho por el ministerio de hacienda para pago de los atrasos que se debian á los tenedores de bonos de la estinguida empresa del tabaco. 83

Número 15.—Noticia de las personas á cuyo favor fueron originalmente espedidos los bonos procedentes de la estinguida empresa del tabaco, y los cuales presentaron los Sres. Martinez del Rio Hermanos para que se les cambiasen por títulos nuevos de la convencion inglesa de 4 de Diciembre de 1851. 84

Número 16.—Convencion Doyle, fecha 4 de Diciembre de 1851 85

Número 17.—Adicion á la convencion de 4 de Diciembre de 1851, previniendo se separe un tres mas: su fecha, Diciembre 9 de 1852. 87

Número 18.—Comunicacion de los Sres. Martinez del Rio Hermanos, pidiendo se les abone el rédito de seis por ciento. 88

Número 19.—Convencion Otway, fecha 10 de Agosto de 1858.—Eleva el rédito á seis por ciento, y promete el pago de los atrasos para cuando el erario se halle desahogado 89

Número 20.—Aprobacion del gobierno de S. M. B. á la convencion de 10 de Agosto de 1858, que aumentó á seis por ciento el rédito anual de los créditos ingleses. 90

Número 21.—Ley de 29 de Mayo de 1861 sobre suspension de pagos por un año. 91

Número 22.—Ley de 17 de Julio de 1861, sobre suspension de pagos por dos años. 92

Número 23.—Convencion entre la república de México y S. M. B., para el arreglo de varias cuestiones pendientes entre los dos gobiernos. 95

Número 24.—Ley de 23 de Noviembre de 1861, derogando las disposiciones de la de 17 de Julio del mismo año. 98

Número 25.—Convenio celebrado entre España, Francia é Inglaterra, para obtener de México la reparacion debida á los agravios inferidos á las tres naciones. 99



LEYES Y DOCUMENTOS

RELATIVOS Á

LAS CONVENCIONES

ESPAÑOLAS.

